

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado por el juzgado mediante auto No 946 del 21 de mayo de 2021, aportando las constancias de radicación del oficio en el que comunicaba la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de este proceso, advirtiéndole que solicito información sobre el estado del presente proceso. Provea usted. **Tuluá, 29 de julio de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1448

PROCESO **VERBAL SUMARIO PERTENENCIA**
Demandante: **HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ PÉREZ**
Demandado: **JOSÉ ORLANDO MONTIEL FERLA y OTROS**
Radicación No. **76-834-40-03-003-2019-00229-00**
Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del apoderado del Demandante-**HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ PÉREZ**- respecto de lo requerido por **Auto Interlocutorio No. 946 del 21 de Mayo de 2021.**

CONSIDERACIONES:

1. Mediante **Auto No. 1749 del 5 de Julio de 2019**, se admitió la demanda, y si bien en el **numeral cuarto**, se ordenó la inscripción de la demanda sobre el bien con **M.I. No. 384-3490**, al dirigirse el *Oficio No. 1771 del 25 de Julio de 2019* a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, se le comunicó fue lo dispuesto en el **numeral tercero**, es decir, que se informara sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención para la Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; razón por la que no se podía requerir a la parte demandante para que cumpliera con la carga de la inscripción de la demanda, conforme se ordenó por **Auto Interlocutorio No. 946 del 21 de Mayo de 2021**, se reitera a la Oficina de Instrumentos de esta ciudad no se le comunicó sobre dicha inscripción. Aunado a que la

parte actora allegó el pago sobre los derechos para el registro desde el **6 de Mayo de 2021**. Por tanto, se deberá oficiar en debida forma, no solo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y a la Superintendencia de Notariado y Registro. -fls. 146 y 150 C-1-, archivo 001, archivo 012-.

2. Revisado el expediente, también se observa, que está pendiente la notificación por aviso de los señores **JOSÉ ORLANDO MONTIEL FERLA, JAIRO ANTONIO OCAMPO NOGUERA y RICARDO ANTONIO CASTAÑO ÁLZATE**, pues se aportó guías de correo donde se evidencia que envió la notificación personal con fecha del **20 de agosto de 2019**, para que comparecieran a notificarse personalmente, sin que lo hubiesen hecho; por tanto se ordenará que cumpla con los deberes y responsabilidad de las partes y sus apoderados, esto es, "*Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*", según el numeral 6º del Art. 78 del Código General del Proceso.-fls. 187 a 193 C-1, archivo 01-.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**.

RESUELVE:

1º.- ADVERTIR al apoderado judicial del demandante, señor **HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ PÉREZ**, que para conocer el estado del proceso, lo puede hacer, a través del enlace que se le remitió por la Secretaría del Juzgado para que tenga acceso al expediente digital.

2º.- COMUNICAR nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, lo ordenado en los **numerales tercero y cuarto del Auto Interlocutorio No. 1749 del 05 de Julio de 2019**, sobre la existencia del proceso, y la inscripción de la demanda sobre el inmueble con **M.I. N°. 384-3490**, respectivamente. Líbrese oficio con firma electrónica a dicha oficina con fines de verificación del contenido y a la parte interesada para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde.

3º.- REQUERIR al Demandante-**HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ PÉREZ**- y a su apoderado judicial para que realice las gestiones necesarias para la notificación a los Demandados **JOSÉ ORLANDO MONTIEL FERLA, JAIRO ANTONIO OCAMPO NOGUERA y RICARDO ANTONIO CASTAÑO ÁLZATE**. Advertir que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado

[J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db5ed882f20976e50a46cd93aac780588c0e6f4d784fb360e8c89fa4b7a570cd

Documento generado en 18/08/2021 09:00:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>